

grandes problemas, *de hecho*, pasándolos por alto como conflictos de valores, cuando en realidad la mayor parte de estos conflictos surgen precisamente de las posiciones comunes de los hombres respecto de los valores.

EMILIO SERRANO VILLAFañÉ.

VALLET DE GOYTISOLO, Juan: *Controversias en torno al Derecho natural*. Speiro, S. A., Madrid, 1970. 30 págs.

Entre los juristas-filósofos que, como Cicerón en su tiempo, buscan la esencia del Derecho y de lo jurídico en la misma filosofía, porque sólo ésta puede proporcionarles las ultimidades fundamentales y justificativas y los conceptos universales, superadores de las nociones generales de las ciencias, está, entre otros muchos de los nuestros, Vallet de Goytisoló, notable jurista que nos viene prodigando felizmente publicaciones jurídicas, sociales y de filosofía jurídico-política.

El librito del que damos esta noticia es el texto de una comunicación presentada al II Congreso de Leigos para Animação Crista da Orden Temporal, organizado por el *Círculo de Estudios Sociais* «Rector» y leída por su autor en Fátima el 5 de octubre de 1970. Dentro de la más plena ortodoxia del inesnaturalismo clásico greco-romano y cristiano, Vallet de Goytisoló empieza por afirmar, frente al monismo positivista que, desde Carneades hasta el neopositivismo actual no admite otro Derecho que el positivo, el dualismo Derecho natural-Derecho positivo que no sólo no se excluyen, sino que mutuamente se postulan. Pero el término «Derecho natural» no es unívoco, como no lo es la «naturaleza» de la que deriva y en la que se funda. Tampoco el Derecho natural es un conjunto de preceptos religiosos, porque la Religión no es el Derecho, ni siquiera es toda la ley natural, sino únicamente el aspecto de ésta *quae pertinent ad ius vel injuriam hominis*, lo cual (aun cuando se desconozca o se diga lo contrario) quedó ya perfectamente perfilado por Santo Tomás y los autores de la Escuela española del Derecho natural. Menos es, para el autor, confundible el Derecho natural con la conciencia subjetiva de cada uno, aun cuando ésta nos revele y por ella conozcamos los principios objetivos del Derecho natural.

El Derecho natural deriva del concepto de naturaleza pero entendida ésta como «principio dinámico de las operaciones y tendencias propias de cada ser». Y la naturaleza humana—a la que únicamente puede referirse el Derecho—comporta unas exigencias y tiene unos fines existenciales que se traducen en principios y preceptos «naturales»—Derecho natural objetivo—y en unas facultades morales, también «naturales»—derecho natural subjetivo—. Porque «el orden de la naturaleza es dinámico» e inmutable en sus principios, es mudable en sus aplicaciones porque *mutabilis et difformis* es la naturaleza del hombre, y mudable y cambiante es la «materia» de aquella aplicación. Pero el hombre—dice el autor—vive en la historia y una sociedad determinada. Es preciso, pues, conocer esa naturaleza social del hombre para conocer y determinar

el contenido del Derecho natural, y la sociología y la historia se convierten así en auxiliares eficaces del Derecho natural. Quienes, sin prejuicios conocieran esta posición «sociológica» del iusnaturalismo actual (Leclercq, Messner y aquí el autor del libro que presentamos) no acusarían al Derecho natural de ahistórico o antihistórico, siendo así que busca en la naturaleza humana, racional, libre y social, el contenido y fundamento, aunque luego, el iusnaturalismo católico acuda a su fundamento último en Dios, autor de la naturaleza.

El Derecho natural «se ha de leer en la experiencia histórica indagando el orden ínsito en la naturaleza, mediante la valoración de los fines y la comprobación, con la pauta del bien común y de lo adecuado a ellos». Y esto sin extender o limitar sus principios, sin «maximalizaciones» ni «minimalizaciones», sino con la virtualidad de esos principios que informan el Derecho positivo y aporta a la ciencia jurídica, al legislador y al juez el criterio, «rasero» y «medida» del Derecho y son un límite a la «omnipotencia» legislativa que, en frase feliz de Hans Welzel, es el «pecado capital del positivismo».

«Si el Derecho es dinámico, si la sociedad requiere vitalidad propia, si el Derecho ha de captarse no sólo con referencia a los principios universales, sino adecuado a las realidades históricas concretas, en cada momento, y para hacer justicia en todos y cada uno de los casos, el Derecho natural no puede ser fabricado mentalmente ni fijado en sólo un Código impreso.» El Derecho natural—termina Vallet de Goytisolo—ha de captarse y aplicarse *a medida que se vive*, a cada nivel, por los órganos sociales adecuados, a través de sus élites naturales.

Numerosas notas bibliográficas, que revelan la inquietud filosófica del autor y su «estar al día» en el conocimiento de las últimas publicaciones filosófico-jurídicas, terminan este libro de nuestro ilustre jurista-filósofo.

Nuestro ANUARIO DE FILOSOFÍA DEL DERECHO acoge siempre con gran interés las valiosas aportaciones de los juristas-filósofos y se complace en presentar el librito de Vallet de Goytisolo.

EMILIO SERRANO VILLAFañÉ.

WEBER, Erich: *El problema del tiempo libre*. Estudio antropológico y pedagógico. Traduc. del alemán por A.-P. Sánchez Pascual. Editora Nacional, Madrid, 1969. XIII-479 págs.

Aún recordamos la sorpresa que nos causó cuando en nuestros primeros estudios de Economía y Psicología social se nos decía que el tiempo libre era rentable; que las distracciones y diversiones fuera del trabajo eran económicas. Pensábamos entonces nosotros que el no-trabajo no podía ser productivo siendo el trabajo una actividad humana encaminada a la producción. Sin embargo, ya se alcanzaban a nuestras mentes las razones que deshacen esa aparente antinomia o paradoja, y que efectivamente un tiempo libre bien empleado es altamente útil. Y no